

**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO  
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**



JOANN HERNÁNDEZ VÉLEZ  
**QUERELLANTE**

vs.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE PUERTO RICO  
**QUERELLADA**

**CASO NÚM.:** NEPR-QR-2019-0159

**ASUNTO:** Incumplimiento con los términos  
de la Ley 57-2014.

**ORDEN**

El 12 de marzo de 2020, este Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público ("Negociado de Energía"), citó a las partes a la celebración de una Vista Evidenciaria para el 25 de marzo de 2020 a la 1:00 p.m.

No obstante lo anterior, el 16 de marzo del 2020, el Negociado de Energía emitió Orden dejando sin efectos los señalamientos de las vistas y procedimientos administrativos calendarizados desde el 16 de marzo de 2020. Lo anterior, de conformidad con la OE-2020-023 mediante la cual la Gobernadora de Puerto Rico estableció un toque de queda debido a la situación de emergencia provocada por la pandemia del COVID-19. La orden fue extendida hasta el 6 de julio de 2020 en virtud de la Orden NEPR-MI-2020-0005.

El 21 de julio de 2020, se reseñó la Vista Evidenciaria del caso para el 4 de agosto de 2020 a las 11:00a.m. El 3 de agosto de 2020, la Querallante se comunicó con la Secretaría del Negociado para anunciar que no podría asistir a la Vista pautaada ya que por recomendaciones médicas debe estar catorce (14) días en cuarentena.

Así las cosas, se reseñala la Vista Evidenciaria del caso para el **25 de agosto de 2020 a las 9:00am., en el Salón de Vistas** del Negociado de Energía ubicado en la Ave. Muñoz Rivera #268 Edificio World Plaza, Suite 800, Hato Rey, Puerto Rico.

Las partes tendrán un término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Orden, para informar cualquier conflicto con el señalamiento anterior, en cuyo caso deberán proveer tres (3) fechas para la celebración de la Vista Evidenciaria. Las partes tienen el derecho de comparecer a la Vista Evidenciaria representados por un abogado. Se apercibe a las partes que su incomparecencia a la Vista Evidenciaria podrá resultar en la desestimación de la acción o en la eliminación de

alegaciones y, a esos efectos, el Negociado podrá emitir cualquier orden que estime adecuada.

Notifíquese y publíquese.

*Tatiana Vallescorbo*

Lcda. Tatiana Vallescorbo Cuevas  
Oficial Examinadora

#### CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso la Lcda. Tatiana Vallescorbo Cuevas el 4 de agosto de 2020. Certifico además que hoy, 4 de agosto de 2020, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-QR-2019-0159 y he enviado copia de la misma a: fernando.machado@prepa.com y joannhrnandz@gmail.com. Asimismo, certifico que copia de esta Orden fue enviada a:

**Autoridad de Energía Eléctrica de  
Puerto Rico**

Lcdo. Fernando Machado Figueroa  
P.O. Box 363928  
San Juan, PR 00936

**Joann Hernández Vélez**

#23 Calle Delfino  
Urb. Bosque de las Flores  
Bayamón, P.R. 00956

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 4 de agosto de 2020.

*Wanda I. Cordero Morales*

Wanda I. Cordero Morales  
Secretaria

